



4.1-37-06

RESOLUCIÓN Nº

650 - 2012

FECHA

26 ABR. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE A FAVOR DE PROMIGAS S.A. E.S.P., EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO BALLENA – BARRANQUILLA - CARTAGENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Eduardo Gutierrez Piñeres, obrando en calidad de representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P, elevó ante esta Corporación bajo el consecutivo No. 3238 de fecha junio siete (07) de dos mil once (2011), entre otros, solicitud de permiso de ocupación de cauce para la el proyecto de construcción del gasoducto loop palomino la mami, proyecto que se localiza entre el corregimiento de Palomino en el municipio de Dibulla, departamento de la Guajira, y termina en el corregimiento de Buritaca, municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-1854 de fecha junio catorce (14) de dos mil once (2011), Se informo al interesado que no es posible iniciar el trámite, toda vez que la documentación aportada, no cumple con el lleno de los requisitos.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 5706 de fecha septiembre veintinueve (29) de dos mil once (2011), Promigas S.A. E.S.P. allegó formularios de liquidación por concepto de evaluación de servicios.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-3397 de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011), la Secretaria General de CORPAMAG le emitió a la empresa la liquidación por concepto de evaluación, según lo establecido en la resolución No. 182 de 2011 emanada de la Corporación.

Que mediante radicado No. 6506 de noviembre once (11) de dos mil once (2011), el Gerente de Salud Ocupacional, Seguridad y Asuntos Ambientales de Promigas S.A.E.S.P., remite comprobante de consignación del valor liquidado por concepto de evaluación.

Que mediante Auto No. 1927 de fecha noviembre ocho (08) de dos mil once (2011) Corpamag admitió la solicitud de ocupación de cauce elevada por Promigas S.A. E.S.P. y la remitió a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita concepto, proveído que fue notificado personalmente al apoderado de Promigas el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil once (2011).

Handwritten signature



394



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

050 - - - -

26 nov. 2012

Que en concepto técnico No. 3.2-21-03-1277, elaborado según lo observado en la visita de inspección ocular que se llevó a cabo el día veinte (20) de enero de dos mil doce (2012) se conceptuó lo siguiente que se resalta:

"Actualmente opera una red de gasoductos cuyo eje es el gasoducto troncal Ballena – Barranquilla – Cartagena – Jobo, que permite suministrar gas natural a las principales ciudades y a muchas poblaciones de la Costa Atlántica.

En los últimos años PROMIGAS S.A. E.S.P. ha venido ampliando la capacidad de transporte del sistema de Gasoductos de la Costa Atlántica, de acuerdo a los incrementos progresivos en la demanda y a las proyecciones de consumo de gas natural en la región.

Con el fin de satisfacer la demanda energética de los sectores industrial, doméstico, y vehicular par los próximos años, se hace indispensable continuar ampliando la capacidad de transporte del Gasoducto Troncal Ballena – Barranquilla – Cartagena, y como parte del programa de expansión, PROMIGAS S.A. E.S.P., ha proyectado la cuarta etapa de ampliación del Gasoducto, correspondiente al Loop Palomino – La Mami con el cual se completa la red de tuberías paralelas (loops) desde Ballena hasta Barranquilla, logrando optimizar el transporte a través del sistema.

(...)

El proyecto consiste en ampliar la capacidad de transporte del Gasoducto Ballena-Barranquilla – Cartagena mediante la construcción de una tubería paralela (loop) de 24" de diámetro y aproximadamente 23.5 kilómetros de longitud, en el tramo denominado Palomino – La Mami, y de las variantes Buritaca, Mendihuaca y Quebrada Valencia en el Departamento del Magdalena.

(...)

En el trazado del proyecto Loop – Palomino La Mami, se destaca el cruce de corrientes naturales de agua, con características tanto permanentes como transitorias. Los cruces se realizarán mediante la construcción de pasos subfluviales.

(...)

Que a partir de lo anterior, el funcionario designado conceptuó que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente en todas las quebradas, ríos y arroyos en la jurisdicción de CORPAMAG, para la ejecución del proyecto, discriminadas así:

Abcisa	Nombre del predio	Nombre del rio y Quebrada	CARACTERISTICAS					OBSERVACIONES
			a	b	h	hd	hi	
K 16+339.07	H. Ganadera	Rio Don Diego	96.88	96.65	1.70	2.62	3.11	Loop palomino La mami, D-24
K 17+167.28	F. D. Eduardo	c. D. Eduardo	3.40	3.50	0.40	0.50	0.53	Loop palomino La mami, D-24
K 19+276.42	F. Las Margaritas	Q. Guandolo	22.90	23.06	0.72	2.30	1.63	Loop palomino La mami, D-24

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

050 - - -

26 ABR. 2012

K 22+463.03	F. Cancun	Caño La Mami	La	5.52	6.72	0.52	1.07	1.17	Loop palomino La mami, D-24
K 22+644.25	H. Mami	Caño Mami	La	1.48	3.02	0.66	1.06	0.86	Loop palomino La mami, D-24
K 0+744.15	Rio mendihuaca	Rio mendihuaca		30.74	33.70	0.44	3.17	2.47	Mendihuaca D-24
K 0+927.34	F. La mami	Rio Buritaca		54.24	62.23	1.07	4.50	2.10	Buritaca D-24
K 1+276.84	F. Porvenir	Caño		1.83	3.62	0.22	0.41	0.40	Buritaca D-24
K 2+928.81	F. Quinta	Arroyo		37.63	41.20	0.34	2.10	2.15	Buritaca D-24
K 3+060.08	F. manglar	Caño		3.84	5.10	0.10	1.48	1.03	Buritaca D-24
K 3+420.70	F. paraíso	caño		2.32	5.73	0.48	1.51	1.52	Buritaca D-24
K 3+575.85	F. paraíso	Caño		1.50	12.65	0.20	0.74	0.53	Buritaca D-24
K 3+649.50	F. paraíso	Caño		1.48	19.05	0.07	1.10	1.03	Buritaca D-24
K 3+737.75	F. paraíso	Caño		1.52	1.90	0.32	0.60	0.63	Buritaca D-24
K 3+785.47	F. paraíso	Caño		1.54	1.79	0.36	1.85	2.19	Buritaca D-24
K 1+218.23	Rio Buritaca	Rio Buritaca		54.76	60.72	1.02	4.30	1.90	Buritaca D-24
K 1+580.66	F. porvenir	Caño		1.85	2.47	0.23	0.42	0.41	Buritaca D-24
K 3+229.77	F. paraíso	Arroyo		37.63	55.72	0.35	2.10	2.14	Buritaca D-24
K 3+363.64	F. paraíso	Caño		3.84	5.02	0.10	1.49	1.07	Buritaca D-24
K 3+722.97	F. paraíso	Caño		2.32	5.81	0.48	1.53	1.52	Buritaca D-24
K 3+864.56	F. paraíso	Caño		1.50	12.70	0.20	0.75	0.54	Buritaca D-24
K 3+958.50	F. paraíso	Caño		1.48	18.00	0.07	1.10	1.04	Buritaca D-24
K 4+039.29	F. paraíso	Caño		1.52	2.78	0.34	0.63	0.65	Buritaca D-24

Convenciones:
a: Ancho del lecho
b: Ancho total
h: Nivel actual
hi: Altura izquierda
hd: Altura derecha

Avenida del Libertador No. 32 - 201 El Triunfo Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.D5.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

850 - - -

26 ABR. 2012

Las otras ocupaciones solicitadas, ubicadas entre el río Palomino y Don Diego (Río Palomino, Q. Los Achiotos, Q. Los Coquitos, Q. Quintana, Río Perico Aguao), son jurisdicción de Parques Nacionales naturales, por lo que esta Corporación no es competente para otorgar las autorizaciones solicitadas en este sector.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, señala "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Cnderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, y con fundamento en el informe técnico transcrito, se otorgará autorización a Promigas S.A. E.S.P. para ocupar los tramos de los cauces descritos en la tabla, en los términos del proyecto presentado, para la ejecución del proyecto de ampliación de la capacidad de transporte del gasoducto Ballena - Barranquilla - Cartagena.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización a Promigas S.A. E.S.P. para ocupar permanentemente los tramos cauces de los caños, ríos y arroyos del corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, descritos en la parte motiva del presente proveído, para ejecutar el proyecto de ampliación de la capacidad de transporte del gasoducto Ballena - Barranquilla - Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización que por este acto se otorga, deberá sujetarse al proyecto presentado, y a los términos del concepto técnico transcrito.

ARTICULO TERCERO: Promigas S.A. E.S.P. debe informar de manera oportuna la fecha de inicio y finalización (cronograma) de trabajos, para los respectivos seguimientos.

ARTICULO CUARTO: Antes de intervenir los tramos entre el río Palomino y Don Diego, PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá obtener el permiso ante la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO QUINTO: PROMIGAS S.A. E.S.P. responderá por todos los daños y problemáticas ambientales que se deriven de esta autorización.

ARTICULO SEXTO: El material extraído del cauce, como consecuencia de la ejecución de las obras, no podrá ser vendido ni utilizado en obras diferentes a la rectificación de cada cauce.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Es. Río Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

850 - - -

26 ABR. 2012

ARTICULO SEPTIMO: Ordenase la publicación de presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Semi S.
Aprobó: Liliana T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 12 JUN 2012 días, del mes de
del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a)
JAME de nombre VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 85-434-372
expedida en EL BANCO, en su condición de Rep. Legal de la firma
PROMIGAS - S.A.S. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 850
De 26 Abril 2012, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

